

Informe 9/2017, de 26 de julio de 2017, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: Cesión de la gestión de un coto municipal de caza a una Asociación de cazadores presidida por un concejal del gobierno municipal.

I. ANTECEDENTES

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), se dirige con fecha 27 de junio de 2017, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante escrito del siguiente tenor literal:

«En este Ayuntamiento se produce la siguiente circunstancia:

1º.- El Pleno de la corporación está integrado por siete concejales.

2º.- Uno de los concejales es el Presidente de una Asociación de Cazadores de esta localidad.

Por todo lo expuesto:

SOLICITA informe de esa Junta Consultiva de Contratación si puede este Ayuntamiento hacer la cesión del coto de caza del que es titular este Ayuntamiento, a una Asociación de cazadores de la localidad, de la que es Presidente un concejal de este ayuntamiento de Villarroya de la Sierra.»

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 26 de julio de 2017, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, y legitimación para solicitarle informe.

En primer lugar es necesario indicar, como criterio de carácter general, que de conformidad con el artículo 3.1 y 2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, a esta Junta Consultiva de Contratación no le corresponde informar expedientes concretos de contratación, ni suplir las funciones que a otros órganos atribuye la legislación de contratos del sector público. Por otra parte, según el artículo 3.2 de su norma constitutiva, no es menos cierto que la función consultiva y de asesoramiento de la Junta Consultiva, no puede ni debe sustituir las facultades de informe que la legislación, en el ámbito de la contratación pública, atribuye a órganos específicos y determinados.

No existe sin embargo impedimento alguno, dado el interés general del fondo del asunto que plantea el Sr. Alcalde de Villarroya de la Sierra para que esta Junta se pronuncie acerca de la posibilidad o no de que a una asociación local de cazadores de la que forma parte un concejal de dicho gobierno municipal, el ayuntamiento le ceda la gestión de un coto municipal; cuestión que se plantea como consecuencia de la naturaleza contractual de dicha cesión.

Por otra parte, la petición de informe ha sido formulada por órgano legitimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, g) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón.

II. Régimen jurídico de la gestión de los cotos municipales de caza.

La gestión cinegética, así como el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Aragón, se encuentra regulada fundamentalmente por la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, la Orden Anual por la que se aprueba el Plan General de caza para cada temporada, así como los planes

anuales de aprovechamiento cinegético que elaboran los titulares de los aprovechamientos cinegéticos.

Un coto de caza es una superficie continua de terreno señalado en sus límites, susceptible de aprovechamiento cinegético racional, que haya sido declarado como tal por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Existen varios tipos de cotos de caza, tanto de titularidad pública como privada. Entre los primeros, los cotos municipales de caza se regulan expresamente en el artículo 24 de la Ley 1/2015, conforme al siguiente tenor:

«Artículo 24. De los cotos municipales de caza.

- 1. Son cotos municipales los promovidos por los Ayuntamientos o las Entidades menores locales en terrenos sobre los que posean la titularidad de los derechos cinegéticos. Los cotos municipales deberán contar con un reglamento de funcionamiento aprobado por el pleno del Ayuntamiento o, en su caso, por la junta vecinal o concejo abierto de la entidad local menor.*
- 2. La gestión de los cotos municipales de caza corresponderá al Ayuntamiento o entidad local menor promotora, que la podrá ejercitar bien directamente o bien mediante cesión a sociedades de cazadores deportivas locales conforme a la legislación vigente en materia de régimen local. Estas sociedades de cazadores deportivas locales deberán estar registradas en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón.*
- 3. En el supuesto de que se formalice la cesión de la gestión, la Entidad local, así como la sociedad de cazadores adjudicataria deberán notificarla fehacientemente al Inaga.*
- 4. Los cazadores locales que lo soliciten tendrán derecho a ser socios del coto municipal, siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del coto municipal que les sean de aplicación.*
- 5. Un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado durante la temporada deberán destinarse a cazadores locales definidos en el artículo 4 de esta ley, pudiendo destinarse hasta el ochenta por ciento de los permisos restantes a cazadores y cuadrillas no locales, tanto socios del coto como ajenos al mismo. Este último porcentaje podrá ser mayor cuando no se puedan cubrir con cazadores locales los aprovechamientos cinegéticos destinados a los mismos.*
- 6. Para la cesión de la gestión de un coto municipal a una sociedad de cazadores deportiva local, esta deberá contar con unos estatutos y reglamento de funcionamiento que habrán debido ser aprobados, según lo establecido en el apartado 1 de este mismo artículo, por la entidad local.*
- 7. A los efectos de garantizar una gestión económica correcta en los cotos municipales de caza, el consejero competente en materia de caza aprobará una orden en la que se determinará el contenido y documentación precisa de la memoria económica que anualmente debe presentar la entidad local titular del coto municipal de caza.*
- 8. Los Ayuntamientos o las Entidades locales menores podrán destinar hasta un máximo del treinta por ciento de los ingresos obtenidos de la gestión*

cinagética del coto para la financiación de actuaciones de interés general que les son propias, debiendo revertir en el acotado, al menos, el setenta por ciento de dichos ingresos.

9. La Entidad local titular del acotado deberá presentar anualmente, conjuntamente con la solicitud de la aprobación del plan anual de aprovechamiento cinagético y como requisito necesario para el aprovechamiento de la explotación durante la temporada, una memoria de gestión del coto en la que figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos, el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior y la distribución de los aprovechamientos cinagéticos por tipo de cazadores.»

El apartado 2 del precepto reproducido contempla para la gestión de los cotos municipales de caza bien la gestión directa por su titular (Ayuntamiento o entidad local menor), o bien la cesión (de la gestión) a sociedades de cazadores deportivas locales, supuesto este último al que se deduce que se refiere el escrito de petición de informe, que expresamente cuestiona la posibilidad de «cesión del coto del que es titular el Ayuntamiento a una asociación de cazadores de la localidad».

La remisión que, respecto de esa cesión a sociedades de cazadores deportivas locales, se realiza en el precepto «a la legislación vigente en materia de régimen local» invoca lo dispuesto tanto en el art. 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, relativo a la «regulación de aprovechamientos específicos de los bienes de las entidades locales» como en el art. 103 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, que se refiere a los «aprovechamientos especiales». Ambos preceptos, de idéntica redacción, indican que:

«1. Las Entidades locales podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, un régimen específico de los aprovechamientos derivados de sus bienes o derechos, incluidos, entre otros, los aprovechamientos micológicos, las plantas aromáticas, la caza, los pastos y otros semejantes, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

2. Dicho régimen específico podrá consistir en el acotado de determinados terrenos y la regulación del acceso a su aprovechamiento.

3. Las Entidades locales podrán convenir con otras Administraciones y con los particulares la inclusión de terrenos de su propiedad en estos regímenes específicos con el objeto de lograr una mejor ordenación y explotación de tales aprovechamientos y garantizar la preservación del medio natural».

En atención a lo que dispone «la legislación vigente en materia de régimen local», cabe deducir que, en los supuestos de gestión directa del coto de caza municipal, podría haber una Ordenanza (Reglamento de funcionamiento) que, entre otras cosas, regulase el acotamiento de los terrenos que forman parte del coto así como el régimen de los aprovechamientos cinegéticos existentes sobre ese coto municipal.

El supuesto de cesión de la gestión de un coto municipal de caza a una sociedad (asociación) deportiva de cazadores locales previsto expresamente en la Ley de Caza de Aragón se configura como un supuesto de aprovechamiento patrimonial especial de adjudicación al citado colectivo (sociedad local de cazadores), puesto que simultáneamente implica el ejercicio por la sociedad local de las facultades de gestión del coto y el disfrute de los aprovechamientos cinegéticos que el mismo disponga. La cesión de la gestión por parte de la entidad local supone la actuación de la sociedad local de cazadores «por cuenta» y «en nombre» del titular del coto (la entidad local), y posibilita que pueda presentar los planes anuales de aprovechamientos cinegéticos y solicitar cuantas autorizaciones precise para control de daños producidos por especies cinegéticas, repoblaciones o traslado de especies vivas, así como la presentación de resultados. Sin embargo, no podrá solicitar la modificación de los límites del acotado, cosa que se reserva al titular del coto que sigue siendo la entidad local. En una suerte de «contraprestación» por la asunción de esas obligaciones de gestión, será la sociedad local de cazadores la que disfrute de los aprovechamientos cinegéticos, y organice ese reparto entre los cazadores locales u otros, tal y como prevén los apartados 4 y 5 del art. 24 de la Ley 1/2015.

El supuesto de aprovechamiento patrimonial especial previsto (implícitamente) en el apartado 2 de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón no es un negocio jurídico que entre dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Así cabe deducirlo de lo dispuesto en

su artículo 4.1.o, que recoge la exclusión de las «las autorizaciones o concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de los bienes patrimoniales, que se regularán por su legislación específica».

III.- Prohibiciones de contratar aplicables en el supuesto de cesión de la gestión de los cotos municipales de caza a las sociedades locales de cazadores.

Habiendo determinado que el supuesto que plantea el escrito de consulta es un negocio jurídico patrimonial, esta Junta ya ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la aplicación a los mismos de las prohibiciones de contratar previstas en el TRLCSP en varias ocasiones.

El criterio de esta Junta es que la exclusión con carácter general de los contratos patrimoniales en el TRLCSP, como consecuencia de la Directiva 2014/24 de 26 de febrero, tiene como consecuencia que no son de aplicación a los mismos las prohibiciones de contratar del artículo 60 TRLCSP (Informes 4/2009, de 15 de abril y también informe 10/2010 de 15 de septiembre).

III. CONCLUSIONES

I. El supuesto de cesión de la gestión de un coto municipal de caza a una sociedad (asociación) deportiva de cazadores locales previsto expresamente en la Ley de Caza de Aragón se configura como un supuesto de aprovechamiento patrimonial especial de adjudicación al citado colectivo (sociedad local de cazadores).

II. La exclusión con carácter general de los contratos patrimoniales en el TRLCSP, como consecuencia de la Directiva 2014/24 de 26 de febrero, tiene

como consecuencia que no son de aplicación a los mismos las prohibiciones de contratar del artículo 60 TRLCSP.

Informe 9/2017, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión del día 26 de julio de 2017.